



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

<b>RADICADO:</b>	<b>05001 31 03 012 2021 - 00177 - 00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>Verbal -R.C. Extracontractual-</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	<b>Juan Manuel Rodríguez Mejía y otros</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>Javer Mauricio Ortiz y otros</b>
<b>LLAMADA EN GARANTÍA:</b>	<b>Seguros Generales Suramericana S.A.</b>
<b>PROVIDENCIA:</b>	<b>Auto Interlocutorio 9 9 4</b>
<b>DECISIÓN:</b>	<b>Repone auto y decreta pruebas</b>

### **1. ASUNTO A TRATAR**

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por la apoderada de los codemandados Javer Mauricio Ortiz y José David Castaño Hoyos, frente al auto del pasado 2 de septiembre del discorriente año, por medio del cual se decretaron las pruebas y se fijó fecha para audiencia.

### **2. DEL RECURSO**

Los reparos de la apoderada de los demandados, se basan en la negativa del despacho por no haber decretado los oficios pedidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP-, con el argumento de no haberse agotado el derecho de petición frente a esas entidades, pese a que en el plenario si reposa dicha constancia.

### **3. TRASLADO**

Del recurso así interpuesto, se corrió traslado a los demandantes tal y como lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso, quienes por intermedio de su apoderado judicial lo descorrieron solicitando se despache negativamente el recurso de reposición, porque se está garantizando los principios de inmediación, concentración, contradicción y publicidad, no se está violentando el debido proceso ni el derecho de contradicción, porque las pruebas aportadas por él, dan cuenta de las "*lesiones, incapacidad médico legal y conclusiones*" de la víctima y tiene por objeto acreditar las lesiones a causa del accidente de tránsito.

#### **4. CONSIDERACIONES**

En el *sub-lite*, se tiene que, mediante auto del 2 de septiembre de 2022, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias Inicial y de instrucción y Juzgamiento.

Se observa ahora al estudio de los documentos aportados por los recurrentes con la respuesta a la demanda, en el archivo 50 digital, que les asiste razón, porque con la respuesta a la demanda hay constancia de que a folio 158, reposa la radicación del derecho de petición dirigido a la Fiscalía General de la Nación, en donde solicita se remita copia del expediente con SPOA 053606099057201690052 y a folio 162 igual derecho de petición a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP-, que son previos al auto recurrido, y así, como lo alega la apoderada en su recurso, el despacho omitió emitir pronunciamiento frente a los mismos, por lo que habrá de adicionarse el auto en lo pertinente.

Por lo expuesto, y sin necesidad de mayores consideraciones, es que se repondrá el auto recurrido, y en su lugar, se ordenará adicionarlo así:

**PRUEBAS DE LA PARTE CODEMANDADA JAVIER MAURICIO ORTÍZ y JESÚS DAVID CASTAÑO HOYOS:**

**OFICIOS:** Por ser procedente, se ordena oficiar a las siguientes entidades:

a) **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con de fin de que **REMITA** copia del expediente con SPOA 053606099057201690052, correspondiente a la investigación adelantada por las lesiones sufridas por el señor JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MEJÍA con C.C. 98.514.379.

a) b) **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP-**, para que informen el monto con el que el señor JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MEJÍA con C.C. 98.514.379, cotizaba a las distintas entidades del Sistema General de Seguridad Social antes y después del 26 de abril de 2016, porque afirma que percibía ingresos de \$ 3.500.000,00 y en el régimen contributivo figura registrado como beneficiario desde 1.999.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto fechado el 2 de septiembre del corriente año, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Adicionar el literal d) del auto que decreta pruebas, así:

**PRUEBAS DE LA PARTE CODEMANDADA JAVIER MAURICIO ORTÍZ y JESÚS DAVID CASTAÑO HOYOS:**

**OFICIO**

Por ser procedente, se ordena oficiar a las siguientes entidades:

**a) FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con de fin de que **REMITA** copia del expediente con SPOA 053606099057201690052, correspondiente a la investigación adelantada por las lesiones sufridas por el señor JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MEJÍA con C.C. 98.514.379.

**b) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP-**, para que informen el monto con el que el señor JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MEJÍA con C.C. 98.514.379, cotizaba a las distintas entidades del Sistema General de Seguridad Social antes y después del 26 de abril de 2016, porque afirma que percibía ingresos de \$ 3.500.000,00 y en el régimen contributivo figura registrado como beneficiario desde 1.999.

**TERCERO:** En los demás aspectos el auto recurrido queda incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**TATIANA VILLADA OSORIO  
J U E Z**

**f.m.**

**Firmado Por:  
Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce3da81ff646a3d37a8d1b62267c9c89cd7e46069218aac93be6e386b5f9570**

Documento generado en 05/10/2022 02:31:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**